



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA SANTANDER.
Mayo ocho (08) de los dos mil veinticuatro (2024)

REF: EXP. Nro. 2024-02-038 – ACCION DE TUTELA contra: NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE CIMITARRA, JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR SANTANDER Actor: ALEXANDER HARVEY CARBAJAL GALIVIS.

1. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito a la parte accionada y/o quien haga sus veces.
2. Requiérase a la parte accionada y/o quien haga sus veces, para que en el término máximo e improrrogable de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes al recibo de esta comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
3. Acompañese copia de la demanda de tutela, vinculara a: William Camargo Cruz, Florindo Rivero Negrón y Orlanda Arias Pulgarín
4. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Cimitarra - Santander

Correo j02prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cimitarra - Santander, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RAD 2024-02029
Demandante: LUIS ALQUIVER MURILLO OROZCO
Demandado: COOSALUD EPS -

Teniendo en cuenta que el doctor EFRAIN GUERRERO NUÑEZ, obrando en calidad de Gerente de la Regional Nororiente de COOSALUD EPS, impugnó el fallo de fecha dos (2) de mayo de 2024, proferido por este despacho, dentro del presente procedimiento de tutela, de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado, en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de impugnación interpuesto por la entidad accionada COOSALUD E.P.S. contra la providencia de fecha dos (2) de mayo de 2024, en el efecto devolutivo, ante el respectivo superior jerárquico, que son los Juzgados del Circuito de esta ciudad.

SEGUNDO: Envíese el expediente al superior, en forma virtual vía correo electrónico y/o física, a fin de que se surta el trámite del recurso aquí concedido.

TERCERO: Librese oficio con los insertos que sean necesarios y déjense las anotaciones de salida en los libros radicadores que se llevan en este despacho.

CUARTO: Entérese a las partes de esta decisión, a los correos electrónicos suministrados en el expediente. Librense oficios.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ